



AUTO No. CNSC - 20182120014394 DEL 17-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres - Nariño, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

LA SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400132795 del 08 de octubre de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres - Nariño, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.136.291, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, Grado 3, identificado con la OPEC No. 61515.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en las cuales el señor **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES** obtuvo una calificación de **73.41**.

El aspirante **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 25 de mayo de 2018.

El señor **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, a la legalidad, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, al trabajo y petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Penal del Circuito de Túquerres - Nariño, bajo el radicado No. 2018-000010-00.

Mediante Auto del dos (02) de octubre de 2018 el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres - Nariño, admitió la Acción de Tutela presentada por el aspirante **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(…)

PRIMERO.- CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte actora y ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, A LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y A LA AGENCIA NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- (sic) suspender la convocatoria Nro. 436 de 2017 para el cargo de profesional grado 03- OPEC 61515 para proveer un cargo en la ciudad de Ipiales, hasta tanto la Universidad de Pamplona se sirva dar respuesta a la petición elevada por el señor MAURICIO RODRIGUEZ ORBES en cuanto a las preguntas de la prueba de competencias funcionales números 4, 6, 34, 36, 37, 44, 45, 47, 48, 49, 50 y 51 y de las pruebas básicas: pregunta número 22, y las 13 respuestas correctas de las pruebas básicas, para lo cual deberá responder de fondo refiriéndose a todas y cada una de las preguntas objeto de reclamo, justificadas en bibliografía y normatividad vigente, teniendo en cuenta los documentos de los cuales se correrá traslado, especialmente el “Archivo 7” adjunto que contienen la Guía ECCL versión 4 de 2017” (...)

de

*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la medida provisional, expidió el Auto No. 20182120013554 del 03 de octubre de 2018, disponiendo:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres, dentro de la acción constitucional promovida por el señor MAURICIO RODRIGUEZ ORBES.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender el proceso de selección para el empleo identificado con código OPEC No. 61515, hasta tanto se decida de fondo la petición elevada por el señor MAURICIO RODRIGUEZ ORBES en cuanto a las preguntas de la prueba de competencias funcionales números 4, 6, 34, 36, 37, 44, 45, 47, 48, 49, 50 y 51 y de las pruebas básicas: pregunta número 22, y las 13 respuestas correctas de las pruebas básicas. (...)”

Mediante Sentencia del once (11) de octubre de 2018, el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres - Nariño, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES**; decisión notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…)”

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN que invoca el accionante, que se encuentra vulnerado en las respuestas que ha emitido la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a sus peticiones para que sea recalificado bajo los parámetros de la guía para evaluar y certificar competencias laborales, versión 4 que se encuentra vigente desde su publicación el 15 de junio de 2017, en consecuencia se ordena a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la CNSC que en el término perentorio de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, se sirvan dar respuesta clara, precisa, y de fondo a la misma, refiriéndose específicamente a la solicitud del accionante bajo el enfoque de la normatividad que se cita, particularmente la respuesta debe circunscribirse a las preguntas y observaciones planteadas por el accionante en escrito radicado el pasado 9 de octubre de 2018 que se transcribió in extenso en la parte de este fallo.

A la par se hallan vulnerados los derechos al debido proceso que apareja el desconocimiento del principio de legalidad, el acceso a cargos públicos por concurso de méritos y el derecho al trabajo cuya vulneración cesará si se atiende la petición del accionante en el fondo, habida cuenta de que debe ser evaluado de conformidad con la normatividad preexistente.

Respecto de la **MEDIDA PROVISIONAL** adopta en este trámite de tutela seguirá vigente hasta que la universidad de PAMPLONA resuelva la petición del accionante en el fondo. (...)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que proceda a dar respuesta de fondo, clara y concreta frente a la reclamación presentada por el señor **MAURICIO RODRIGUEZ ORBES**, refiriéndose específicamente a la solicitud del accionante bajo el enfoque de la normatividad que se cita, particularmente la respuesta debe circunscribirse a las preguntas y observaciones planteadas por el accionante en escrito radicado el pasado 9 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: mauricio1@gmail.com.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400132795 del 08 de octubre de 2018, le fue delegada la Representación Judicial y Extrajudicial de la CNSC a la doctora ANA MARÍA LEÓN VALENCIA, en su condición de Asesora Jurídica (E).

En virtud de lo expuesto, la Asesora Jurídica (E),

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Penal del Circuito de Túquerres - Nariño, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso del señor **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona que proceda a dar respuesta de fondo, clara y concreta frente a la reclamación presentada por el señor **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES**, refiriéndose específicamente a la solicitud del accionante bajo el enfoque de la normatividad que se cita, particularmente la respuesta debe circunscribirse a las preguntas y observaciones planteadas por el accionante en escrito radicado el pasado 9 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **MAURICIO RODRÍGUEZ ORBES**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: mauricio1@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Penal del Circuito de Túquerres, en la dirección electrónica: j01pctotuquerres@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 17 de octubre de 2018


ANA MARÍA LEÓN VALENCIA
de. Asesora Jurídica (E)